

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 15 de octubre de 2002

en los asuntos acumulados C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P: Limburgse Vinyl Maatschappij NV (LVM) y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Competencia — Policloruro de Vinilo (PVC) — Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1) — Anulación de una Decisión de la Comisión — Nueva Decisión — Actos anteriores a la primera Decisión — Fuerza de cosa juzgada — Principio non bis in idem — Prescripción — Plazo razonable — Motivación — Acceso al expediente — Procedimiento justo — Secreto profesional — Autoinculpación — Vida privada — Multas»)

(2002/C 323/09)

(Lengua de procedimiento: alemán, inglés, francés, italiano y neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P, Limburgse Vinyl Maatschappij NV (LVM), con domicilio social en Bruselas (Bélgica), (abogado: Sr. I. G. F. Cath), (C-238/99 P), DSM NV y DSM Kunststoffen BV, con domicilio social en Heerlen (Países Bajos), (abogado: Sra. I. G. F. Cath), (C-244/99 P), Montedison SpA, con domicilio social en Milán (Italia), (abogados: Sres. G. Celona y P. A. M. Ferrari), (C-245/99 P), Elf Atochem SA, con domicilio social en París (Francia), (abogado: Sr. X. de Roux), (C-247/99 P), Degussa AG, antes Degussa-Hüls AG, y aún antes Hüls AG, con domicilio social en Marl (Alemania), (abogado: Sr. F. Montag), (C-250/99 P), Enichem SpA, con domicilio social en Milán, (abogados: Sres. M. Siragusa y F. M. Moretti), (C-251/99 P), Wacker-Chemie GmbH, con domicilio social en Múnich (Alemania), Hoechst AG, con domicilio social en Frankfurt del Meno (Alemania), (abogado: Sr. H. Hellmann), (C-252/99 P), Imperial Chemical Industries plc (ICI), con domicilio social en Londres (Reino Unido), (abogados: Sres. D. Vaughan y D. Anderson, K. Bacon, Barrister, y por el Sr. R. J. Coles y la Sra. S. Turner, Solicitors), (C-254/99 P), que tienen por objeto recursos de casación interpuestos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera ampliada) el 20 de abril de 1999, Limburgse Vinyl Maatschappij y otros/Comisión (asuntos acumulados T-305/94 a T-307/94, T-313/94 a T-316/94, T-318/94, T-325/94, T-328/94, T-329/94 y T-335/94, Rec. p. II-931), por los que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Currall y W. Wils, asistidos por los Sres. M. H. van der Woude) (C-238/99 P y C-244/99 P), (abogado: R. M. Morresi), (C-245/99 P y C-251/99 P), (abogado: E. Morgan de Rivery), (C-247/99 P), (abogado: A. Böhlke), (C-250/99 P y C-252/99 P), y (abogado: M. D. Lloyd-Jones, QC (C-254/99 P), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, C. Gulmann (Ponente), D.A.O. Edward, A. La Pergola y P. Jann, las Sras. F. Macken y N. Colneric, y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretarías: Sras. D. Louterman-Hubeau, jefa de división, y L. Hewlett, administradora, ha dictado el 15 de octubre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Acumular los asuntos C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P a efectos de la sentencia.

2) Anular parcialmente la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 20 de abril de 1999, Limburgse Vinyl Maatschappij y otros/Comisión (asuntos acumulados T-305/94 a T-307/94, T-313/94 a T-316/94, T-318/94, T-325/94, T-328/94, T-329/94 y T-335/94, en la medida en que:

— desestimó el nuevo motivo formulado por Montedison SpA basado en la vulneración de su derecho de acceso al expediente de la Comisión;

— no dio respuesta al motivo formulado por Montedison SpA basado en la atribución definitiva al juez comunitario de la facultad de imponer sanciones tras la decisión de la Comisión.

3) Desestimar los recursos de casación en todo lo demás.

4) Desestimar el recurso de Montedison SpA, por cuanto se basa, por un lado, en el motivo basado en la vulneración de su derecho de acceso al expediente de la Comisión y, por otro lado, en el motivo basado en la atribución definitiva al juez comunitario de la facultad de imponer sanciones tras la decisión de la Comisión.

5) Condenar a las recurrentes a cargar con las costas de los presentes procedimientos. Las costas correspondientes a los procedimientos de primera instancia que dieron lugar a la sentencia Limburgse Vinyl Maatschappij y otros/Comisión, antes citada, serán soportadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 5 del fallo de ésta.

⁽¹⁾ DO C 352 de 4.12.1999.